

	LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL TECH E.P.	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2019

CONSIDERANDO

- Que,** mediante resolución Nro. 11-06-169 del Consejo Politécnico del 14 de junio de 2011, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) creó la Empresa Pública de Servicios “ESPOLTECH”, con sus siglas ESPOL-TECH E.P. mediante la aprobación de su proyecto de creación que incluía su estatuto;
- Que,** en el artículo segundo, letra a) del proyecto de creación de la Empresa Pública de Servicios ESPOL- TECH, señala que esta empresa pública tendrá por objeto principal: *a) Podrá brindar asesorías, consultorías, control, administración, prestar servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, ya sean éstos de inversión, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, así como también proyectos educativos, cursos de entrenamiento y seminarios; podrá dedicarse a inversión, control social, estudios y diseños e investigaciones;(…);*
- Que,** mediante resolución Nro. 11-12-434, adoptada en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2011, el Consejo Politécnico APRUEBA los lineamientos para la Prestación de Servicios de ESPOLTECH E.P.;
- Que,** de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico: en PRIMERA DISCUSIÓN, durante cuatro sesiones, mediante resoluciones Nro. 18-11-608 del 29 de noviembre de 2018, Nro. 18-12-642 del 06 de diciembre de 2018, Nro. 19-01-010 del 04 de enero de 2019, y Nro. 19-01-022 del 22 de enero de 2019; y, conocido, discutido y aprobado su texto íntegro de manera definitiva en SEGUNDA DISCUSIÓN, en una única sesión celebrada el 24 de enero de 2019, mediante resolución Nro. 19-01-026, fecha en la cual entró en vigencia;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SO-13-No.187-2019 adoptada en sesión de 03 de abril del 2019, validó el Estatuto de la ESPOL, poniendo de manifiesto que el mismo guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior;
- Que,** el literal e. del artículo 23 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, señala lo siguiente: son atribuciones del Consejo Politécnico: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional;”*
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL.TECH E.P.-GG-098-2019 de fecha 23 de julio de 2019, dirigida a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrita por el Gerente General de la Empresa Pública de Servicios ESPOLTECH EP, pone a consideración la reforma de los Lineamientos de prestación de servicios de la Empresa Pública de Servicios ESPOLTECH EP para que sean puestos en conocimiento por su intermedio a los señores miembros del Consejo Politécnico para los fines pertinentes;

Que, en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 25 de julio del año en curso, el pleno del Consejo conoce el proyecto de reforma a los Lineamientos de Prestación de Servicios de la Empresa Pública de Servicios ESPOLTECH EP, presentado por el Econ. Iván Rivera, Gerente de ESPOLTECH EP, ante lo cual, la sala discute y facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL- TECH E.P.

ÁMBITO Y ALCANCE

Art. 1.- La prestación de servicios requeridos a la ESPOL que se ejecuten a través de ESPOL-TECH o se soliciten directamente a ESPOL-TECH E.P. por el sector privado, público o por la sociedad civil, es la realización de:

- a) Trabajos de laboratorio, trabajos específicos como pruebas químicas, análisis de materiales, maquinado de piezas; y, otros servicios.
- b) Seminarios, talleres, cursos de entrenamiento o de capacitación, congresos, que correspondan a educación no formal.
- c) La administración financiera de los programas de posgrado autofinanciados, a petición de las unidades académicas de la ESPOL que los oferten.
- d) Asesorías, consultorías, estudios, diseños y obras.
- e) Programas o Proyectos de Investigación.

Art. 2.- Previamente a la prestación de servicios, la ESPOL o ESPOL-TECH E.P. celebrará con la persona natural o jurídica que los demande, el o los contratos, instrumentos jurídicos o convenios respectivos.

Los servicios previstos en los literales a), b) y c) del artículo 1, podrán ejecutarse sin contrato, instrumento jurídico o convenio previo.

Art. 3.- Los valores del servicio comprenden todos los rubros necesarios para su ejecución, de acuerdo a lo estipulado en el contrato o convenio respectivo, sin considera el impuesto al valor agregado.

Art. 4.- La participación económica institucional se calcula sobre el valor del servicio determinado en los literales a) y b) del artículo 1, y está constituido por:

- El beneficio a favor de la ESPOL, que será igual al 7% sobre los ingresos recibidos; y,

- El beneficio a favor de la Unidad que ejecuta el servicio, que será igual al 11% sobre los ingresos recibidos; y,
- La participación para ESPOL-TECH E.P., que será igual al 7% sobre los ingresos recibidos.

Art. 5.- La participación económica institucional se calcula sobre el valor del servicio determinado en el literal c) del artículo 1, y está constituido por:

- El beneficio inicial, al menos, a favor de la ESPOL, será igual al 10% sobre los ingresos recibidos; y,
- El beneficio inicial, al menos, a favor de la Unidad que ejecuta el servicio, será igual al 7% sobre los ingresos recibidos; y,
- La participación para ESPOL-TECH E.P., será igual al 8% sobre los ingresos recibidos.

Art. 6.- Para los posgrados con trayectoria en investigación solo será aplicable la participación correspondiente a ESPOL-TECH E.P.

Art. 7.- En el caso de programas de posgrados, ESPOL-TECH E.P. llevará un adecuado control financiero por cohorte a partir del 01 de octubre de 2019.

Art. 8.- Al finalizar la cohorte en los programas de posgrados, el Coordinador tendrá un plazo de seis meses para gestionar el cierre de la cohorte, con las provisiones dadas para los estudiantes que no se han graduado, en caso de existir obligaciones pendientes a la operación, se deberá cancelar con cargo a las participaciones de cada unidad académica en el año de finalización de la cohorte, financiado a través de una transferencia entre centros de costos para cubrir dichos valores.

Art. 9.- Efectuado por parte de la unidad académica el cierre de cada cohorte de los posgrados, se procederá además con la distribución final de los excedentes, que se podrá realizar de la siguiente manera:

- Para aquellas unidades académicas que, al menos tengan una maestría académica con trayectoria en investigación y/o doctorados y una maestría académica con trayectoria profesional y/o especializaciones, la distribución de los excedentes que se generaren serán de: 35% a favor de la ESPOL y el 65% a favor de la Unidad académica.
- En aquellas unidades académicas que no posean maestrías académicas con trayectoria en investigación y/o doctorados, pero sí maestrías académicas con trayectoria profesional y/o especializaciones, la distribución será de la siguiente forma; a favor de ESPOL 65% y a favor de la Unidad el 35%.

- En el caso de unidades académicas que solo posean maestrías académicas con trayectoria en investigación, la ESPOL deberá al menos recibir el equivalente a su aporte institucional en la operación del posgrado.

Art. 10.- La participación económica institucional se calcula sobre el valor del servicio determinado en el literal d) del artículo 1, y está constituido por:

- El beneficio a favor de la ESPOL, que será igual al 15% sobre los ingresos recibidos; y,
- El beneficio a favor de la Unidad que ejecuta el servicio, que será igual al 8% sobre los ingresos recibidos; y,
- La participación para ESPOL-TECH E.P., que será igual al 7% sobre los ingresos recibidos.

Art. 11.- La participación económica institucional se calcula sobre el valor del servicio determinado en el literal e) del artículo 1, y está constituido por:

- La participación para ESPOL, será igual al 10% sobre los ingresos recibidos. El cual podrá ser debitado hasta los dos primeros desembolsos que tenga el proyecto. Este porcentaje, podrá ser entregado a ESPOL también en equipamiento, esta autorización es potestad de la máxima autoridad institucional. Salvo que, el convenio establezca expresamente que los fondos no pueden ser destinados de manera distinta al objeto del programa o proyecto de investigación.
- La participación para ESPOL-TECH E.P., que será igual al 8% sobre los ingresos recibidos. El cual podrá ser debitado hasta los dos primeros desembolsos que tenga el proyecto. Para que sea considerado como Proyecto de Investigación debe ser autorizado por el Decanato de Investigación de la ESPOL.

Art. 12.- En caso de incremento de plazo de proyectos y/o consultorías, se deberá reconocer los gastos administrativos adicionales que se calculan de manera proporcional al tiempo de extensión. ESPOL o la Unidad asumirá el caso, según corresponda.

Art. 13.- Los porcentajes de beneficios a favor de la ESPOL y la Unidad, indicados en los artículos 4, 5 y 9, sólo podrán ser modificados por el Rector (a), por convenir a los intereses institucionales o por el impacto social de la prestación. La autorización del Rector (a) será enviada al Gerente General de ESPOL-TECH, para los fines pertinentes.

Art. 14.- La participación de beneficio para la ESPOL constituirá parte de su patrimonio y fuente complementaria de ingresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 literales f) y h) y artículo 28 de la LOES; y, con los artículos 8 y 9 del Estatuto de la ESPOL.

Art. 15.- El Director del Proyecto y los participantes del mismo, serán responsables del cumplimiento de las responsabilidades asumidas por ESPOL-TECH E.P. en los pliegos, términos de referencia, oferta aprobado y en el contrato suscrito, además serán responsable

	LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL TECH E.P.	CÓDIGO: LIN-GES- TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2019

administrativa, penal y civil por todas las operaciones que realicen en la ejecución de la prestación del servicio.

El Gerente General y el Coordinador Financiero de ESPOL-TECH, serán responsables del control financiero de los proyectos.

Art. 16.- Los subcontratos que la ESPOL o ESPOL-TECH celebren con el personal externo para la ejecución de la prestación de servicios, se regirán por las normas del Código Civil. La prestación de servicios efectuada por los profesores de la ESPOL, se realizará fuera de su horario de trabajo y será pagada como honorarios profesionales a través de ESPOL-TECH. El valor de cada pago realizado se hará una vez que la ESPOL o ESPOL-TECH haya recibido la cancelación de la parte correspondiente, según lo establecido en el contrato principal; y, el último pago se hará cuando la ESPOL o ESPOL-TECH haya recibido el 100% del valor del mismo.

Art. 17.- Los Directores de los proyectos presentarán los informes respectivos de cada proyecto previo a su liquidación; y, de avance de los mismos cuando sea necesario a solicitud del Gerente General de ESPOL-TECH E.P.

Art. 18.- Una vez finalizado el servicio prestado, deberá remitirse el Acta Entrega-Recepción Definitiva del proyecto (cuando se haya suscrito un contrato), el Director tendrá un plazo de tres meses a partir de la fecha de suscripción del acta entrega/recepción para gestionar pagos relacionados a la ejecución del proyecto y dispondrá el cierre del mismo, transcurrido dicho tiempo se procederá al cierre del mismo.

Efectuado el cierre, se procederá con la distribución de los saldos del centro de costos, que se realizará de la siguiente manera: 30% a favor de la ESPOL, 50% a la Unidad y el 20% a ESPOL-TECH E.P. Para el caso, de proyectos que únicamente haya generado participación a favor de ESPOL-TECH E.P. y/o ESPOL, su distribución será de la siguiente forma, en favor de ESPOL 80% y en favor de ESPOL-TECH E.P., el 20%.

Por convenir a los intereses institucionales, la distribución de los saldos sólo podrá ser modificado previo a la autorización del Rector (a), La autorización del Rector (a) será enviada al Gerente General de ESPOL-TECH, para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presupuesto del servicio contratado deberá presentarse con firma de responsabilidad y ajustarse al formato establecido por ESPOL-TECH E.P.

SEGUNDA. - Ninguna autoridad de unidad académica, Rector o Vicerrector, participará en forma directa en la ejecución de un trabajo de prestación de servicios o en la dirección del mismo. Su participación consistirá en realizar todas las gestiones posibles para lograr la consecución del trabajo y brindar el apoyo necesario para que se cumpla en los tiempos estipulados y con la calidad de excelencia.

TERCERA. - En caso de que se incumpla por parte del personal los términos del contrato o que la labor tenga un resultado que no satisfaga al nivel esperado por el contratante, el Gerente General de ESPOL- TECH E.P., cuando aplique, podrá tomar las acciones acordes al marco legal vigente y que considere pertinentes.

CUARTA. - Todos los aspectos operativos relacionados con la prestación de servicios que no consten en estos lineamientos, serán resueltos por el Gerente General de ESPOL-TECH E.P.

QUINTA. - Todos los pagos por servicios prestados, canalizados y realizados por ESPOL-TECH E.P., se les retendrán el valor correspondiente a los partícipes del servicio, de conformidad a estos lineamientos. Serán acreditados a las unidades correspondientes de la siguiente manera:

- Mensual el beneficio correspondiente a ESPOL, en el centro de costos “Participación ESPOL”.
- Anual el beneficio correspondiente a favor de la UNIDAD una vez que se conozcan y sean aprobados los Estados Financieros correspondientes a ESPOLTECH E.P., a excepción de lo resuelto por Consejo Politécnico.
- Mensual el beneficio correspondiente al manejo financiero por parte de ESPOL-TECH E.P. a fin de que se ejecute los gastos relacionados a su operación, que forma parte de su presupuesto anual.

SEXTA. - Para el caso de los Proyectos que no reciban anticipo de parte de la Entidad Contratante, es responsabilidad del Director del Proyecto gestionar y garantizar los recursos necesarios para el inicio de las actividades del proyecto y velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por ESPOL-TECH E.P.

SÉPTIMA. - Los gastos ejecutados en los programas de posgrado deberán guardar relación con la su operación, tales como; pago de honorarios a docentes, remuneraciones del personal administrativo, pasajes y viáticos, servicios de alimentación, publicidad, suministros y materiales, entre otros. Sin embargo, de requerirse por parte de la unidad académica el mejoramiento de infraestructura y/o compra de equipamiento podrá ser imputable hasta el 5% del presupuesto total de la cohorte. Para cualquier adecuación adicional, la aplicación del gasto deberá realizarse afectando la disponibilidad del centro de costos general de la Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Coordinación Financiera de ESPOL-TECH EP realizará el ajuste y reliquidación correspondiente en el caso del artículo 5 de los lineamientos con aplicación al año fiscal 2019, en cuanto a su participación.

SEGUNDA. - Todos los proyectos de investigación que se encuentran en proceso de aprobación o contratación, anterior a la vigencia del presente documento, mantendrán el 5% de participación para ESPOL-TECH E.P.

CERTIFICO: Que el precedente documento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico en su sesión de diciembre 20 de 2011 mediante resolución No. **11-12-434**.

Ab. Alexandra Iza de Díaz
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICO: Que el precedente documento fue discutido y aprobado con reformas por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. **19-07-269**, adoptada en sesión del 25 de julio de 2019.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA